

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2019-01927.

Téngase en cuenta que la sociedad llamada en garantía recorrió oportunamente el traslado del llamamiento formulado por la Organización SUMA S.A.S.

Por encontrarse trabada la Litis, se señala la hora de las 10:30 am, del día 19 de octubre del año 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, así:

1° En armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 *ibídem*, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas que en la diligencia se practiquen, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4° del artículo 372 *eiusdem*.

2° Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por el demandante y los demandados Compañía Mundial de Seguros S.A. y la Organización SUMA S.A.S., en las oportunidades procesales correspondientes.

3° En la citada diligencia, los extremos responderán el interrogatorio de parte que oficiosamente les practicará el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 *ibídem*. Por su parte, los representantes legales de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Organización SUMA S.A.S. responderán el interrogatorio de parte que le formulará el demandante sin que exceda diez (10) preguntas

A su vez, el demandante JORGE ROMERO HERNÁNDEZ responderá el interrogatorio de parte que le formulará su contraparte (Compañía Mundial de Seguros S.A. y Organización SUMA S.A.S.), sin que exceda diez (10) preguntas.

Así mismo, la demandada JENNY BELTRAN OCHOA responderá el interrogatorio de parte que le formulará su contraparte (Compañía Mundial de Seguros S.A.), sin que exceda diez (10) preguntas.

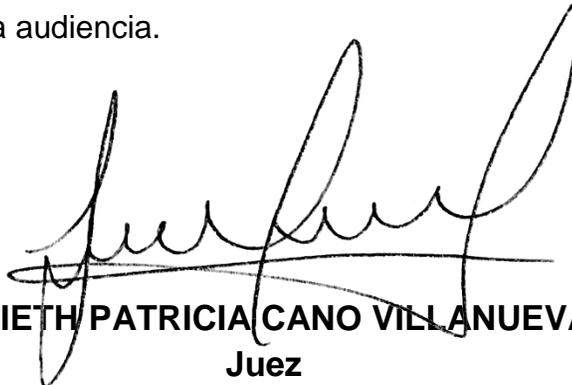
4° Conforme lo pidió la parte demandada Organización SUMA S.A., se decretan los testimonios de **ROSA DÍAZ GRANADOS DE ROMERO y YILDRE HERNÁNDEZ**. De ser necesario, los interesados podrán solicitar en Secretaría la remisión de telegramas tanto al o la deponente, como a su empleador, con la advertencia de su deber legal de comparecencia, so pena de la aplicación de sanciones pertinentes.

Se niegan el testimonio de YENNY BELTRAN OCHOA, solicitado por la Organización SUMA S.A., dado que aquélla es parte dentro del proceso por lo que no puede ser llamada como testigo.

5° Con apoyo en lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 y el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, se niega la petición de oficiar en los términos solicitados por la parte demandada Organización SUMA S.A. a folio 142 del cuaderno principal y a folio 2 del llamamiento en garantía. Al respecto, el solicitante deberá tener en cuenta que, en los términos de esas reglas de derecho, no acreditó haber solicitado previa e infructuosamente la pretendida información.

Se advierte a los apoderados judiciales de las personas jurídicas demandadas que en la fecha de la diligencia programada en este auto deberán aportar certificado de existencia y representación actualizado que acredite la calidad que ostenta la persona que asista a la audiencia.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 9 de octubre de 2020*

No. de Estado 33

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria